

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el día 02 de noviembre de 2023 expiro el termino para subsanar la demanda, se allego escrito oportunamente.

Pasa Despacho de la señora Jueza hoy 17 de noviembre de 2023 para que provea lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto : Auto Decreta Acumulación Demanda- Libra
Mandamiento De Pago- Decreta Embargo
Clase De Proceso: Ejecutivo
Demandante : José Orlando Duque Salazar
Demandado : Eyderh Nidia Peña Bohórquez
Radicado : 6300014003007-2018-00106-00

Como se ha informado en la constancia secretarial que antecede, la parte ejecutante allegó escrito con el fin de subsanar la demanda de la referencia.

Una vez estudiada dicha subsanación, se observa que aquella demanda reúne las exigencias de los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 91, 422 y 463 del Código General De Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 621 y 709 del Código del Comercio, por tal motivo se admitirá y se harán los ordenamientos pertinentes.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA ACUMULACIÓN de demanda de la referencia al proceso EJECUTIVO promovido por el JULIAN GIRALDO YEPES Y OTRO en contra de, EYDERH NIDIA PEÑA BOHÓRQUEZ radicado bajo el número 630014003007-2018-00106-00.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA para la en favor de JOSÉ ORLANDO DUQUE SALAZAR, en contra de, EYDERH NIDIA PEÑA BOHÓRQUEZ.

por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$12.000.000.00 pesos m/cte., por concepto de capital, tal como consta en la letra N° 1 aportada con la demanda de acumulación con fecha de pago el 30 de enero de 2019.

1.1 Por los intereses en la mora sobre el capital contenido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal mensual permitida desde el 31 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2 por los intereses de plazo del capital anterior causados y no pagados desde el 01 de diciembre de 2018 fecha de creación de la letra al 30 de diciembre de 2019.

2. Por la suma de \$26.000.000.00 pesos m/cte., por concepto del capital contenido en la letra N°2 aportada con la demanda de acumulación con fecha de pago de 30 de enero de 2019.

2.1 Por los intereses en la mora sobre el capital contenido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal mensual permitida sobre el capital contenido en el literal anterior, desde el 31 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.2. por los intereses de plazo del capital anterior causados y no pagados desde el 01 de diciembre de 2018 fecha de creación de la letra al 30 de diciembre de 2019.

TERCERO: Sobre la solicitud de condena en costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: Notificar este proveído al ejecutado por estado conforme lo ordenado por el numeral 1 del artículo 463 del Código General del Proceso, con la advertencia

que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

QUINTO: Désele cumplimiento al numeral 2 del artículo 463 del Código General Del Procesal, en consecuencia, se ordena suspender el pago a los acreedores.

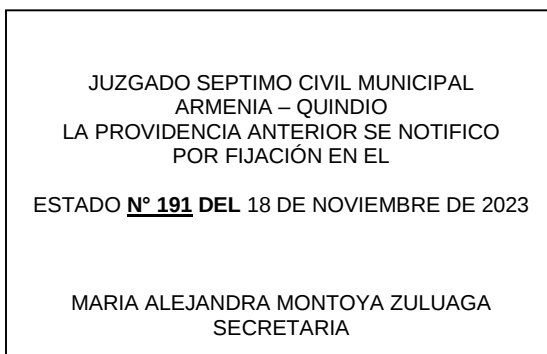
SEXTO: Se ordena emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del aquí demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento.

SÉPTIMO: El emplazamiento ordenado en el numeral anterior, se hará por Secretaría, en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

ACM



Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d1fb9da457f6e8373a3e95b2728e477e81667ad41fac6663da81a6598d7b7f**

Documento generado en 15/11/2023 04:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>